

Conferencia General

GC(59)/23
8 de septiembre de 2015

Distribución general
Español
Original: inglés

Quincuagésima novena reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(59)/1, Add.1, Add.2 y Add.3)

Solicitudes de admisión como Estados Miembros del Organismo

Solicitud presentada por Antigua y Barbuda

Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 19 de junio de 2015 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excmo. Sr. Gaston A. Browne, Primer Ministro de Antigua y Barbuda:

“En nombre del Gobierno de Antigua y Barbuda, tengo el honor de presentar una solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurar a usted, en nombre de mi Gobierno, que Antigua y Barbuda está dispuesta a cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo y a actuar con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

2. El 7 de septiembre de 2015 la Junta examinó esta solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo a la luz del artículo IV.B del Estatuto, y determinó que Antigua y Barbuda estaba capacitada para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo, así como para actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y se hallaba dispuesta a hacerlo.

3. La Junta recomienda a la Conferencia que apruebe la admisión de Antigua y Barbuda como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo presentada por Antigua y Barbuda

La Conferencia General,

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe la admisión de Antigua y Barbuda como Estado Miembro del Organismo¹, y
 - b) Habiendo examinado la solicitud de admisión como Estado Miembro presentada por Antigua y Barbuda a la luz del artículo IV.B del Estatuto,
1. Aprueba la admisión de Antigua y Barbuda como Estado Miembro del Organismo; y
 2. Determina, de conformidad con la regla 5.09 del Reglamento Financiero², que si Antigua y Barbuda es admitida como Estado Miembro del Organismo en lo que resta de 2015 o en 2016, se le prorrateará la cantidad que proceda abonar:
 - a) en concepto de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04 del Reglamento Financiero³; y
 - b) en concepto de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el cálculo de las cuotas de los Miembros.⁴

¹ GC(59)/23, párr. 3.

² INFCIRC/8/Rev.3.

³ INFCIRC/8/Rev.3.

⁴ Resoluciones GC(III)RES/50, GC(XXI)RES/351, GC(39)RES/11, GC(44)RES/9 y GC(47)RES/5.